

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1933.

NUM. 46.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1934.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Huelgas. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entere hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

12148

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 122.

El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación en circular número 297 del 17 del actual, girada por el Departamento de Migración, Registro de Extranjeros, Correspondencia. Expediente 4/355.1/5 dice a este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., a 17 de noviembre de 1933. — Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. Con fecha 2 del actual, esta Secretaría dirigió al C. Delegado de Migración en Agua Prieta, Son., el siguiente oficio relacionado con algunas aclaraciones sobre la interpretación y aplicación que deba darse a diversos artículos del Reglamento de la Ley de Migración vigente: — "Me refiero a su atento oficio número 581, expediente 83/100(015) "83" /, de fecha 2 de octubre último, por el que solicita aclaración sobre la interpretación y aplicación de algunos artículos del Reglamento de la Ley de Migración vigente, así como circulares que esta Secretaría ha girado, manifestándole en debida respuesta lo siguiente: — No existe la oposición que usted encuentra entre los artículos 142, parte final y 238, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Migración vigente, toda vez que en el artículo 142 se estipula que la falta de la tarjeta 14 no es impedimento para la salida de un inmigrante, pero si fija que la falta de ésta obliga al interesado a cubrir una multa como sanción a no haber cumplido con dicho requisito, y el párrafo cuarto del artículo 238 aclara que, para no cubrir dicha multa y comprobar todo inmigrante que ha cumplido con el requisito de registro, se le puede autorizar su salida con el cuadruplicado de la forma 23 que es el comprobante legal de que tiene en trámite su solicitud, pero que por circunstancias especiales, la mayoría de las veces ajenas a los interesados, no ha sido entregada la tarjeta 14. La aplicación de la multa que se imponga al salir los emigrantes por no haber cumplido con el requisito de registro a su debido tiempo, debe entenderse de dos formas: si es emigrante temporal y manifiesta regresar antes de dos años, se le aplicará la multa y al mismo tiempo se dejará satisfecho el cumplimiento de su registro; si es emigrante definitivo se le aplicará únicamente la multa sin exigirle el registro; en todos estos casos debe informarse inmediatamente a esta Secretaría. — Por otra parte, la obligación del registro para todo inmigrante temporal o definitivo, se entiende desde el primer día de su permanencia en el país y los plazos fijados en la circular 241 de 10 de octubre próximo pasado, se relacionan únicamente con las sanciones en que incurrirán al no registrarse a su debido tiempo. — Por

lo que se refiere a la aceptación de la forma 23 como comprobante de haberse efectuado el registro, ya se giran instrucciones en que casos debe rechazarse la citada forma 23. — Respecto a la aplicación del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Migración debe entenderse de la siguiente manera: tanto la tarjeta 5 como la 14, extendidas a inmigrantes temporales, les dan derecho a permanecer en el país, salir de él y regresar dentro de la temporalidad señalada, sin cancelación de sus tarjetas, las que se anularán sólo en los casos de que el emigrante salga del país definitivamente y que así lo expresó: — o en su defecto al salir de la República al vencimiento del plazo señalado. — Cree esta Secretaría que con las anteriores aclaraciones esa Delegación a su cargo no tendrá duda en lo sucesivo en el tratamiento de los casos señalados, aprovechando el procedimiento seguido por usted de consultar todos los casos que como el presente necesiten aclaración. — Lo transcribo a usted a fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad de su merecido cargo, para ilustrar su criterio sobre la materia y que puedan estar en aptitud de resolver las consultas que sobre el particular formulen los interesados. Repito a usted mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Por Ac. del Secretario. El Oficial Mayor, José Macro Soto. — Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento e ilustración.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 30 de noviembre de 1933. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

12096

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

#### CIRCULAR NUMERO 127.

Al C.

El Departamento de Salubridad Pública, en oficio 03715 de 26 del actual, girada por la Dependencia Servicio de Higiene Rural, Oficina Central, Sub-Dirección, Sección Secretaría, Meza de Correspondencia, dice a este Gobierno lo que sigue:

"México, D. F., a 25 de noviembre de 1933. — C. Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca, Hgo. — Me es muy grato participar a usted que durante el presente año, el Departamento de Salubridad Pública, estableció en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, una "Estación de Adiestramiento" para trabajadores en los ramos de Higiene y Salubridad, a cargo de esta Sub-Dirección del Servicio de Higiene Rural del propio Departamento. Las Oficinas de la Estación, están ubicadas en el edificio de la Unidad Sanitaria Cooperativa de Cuernavaca, calle de Hidalgo Núm. 30. — DURA RACION DE LOS CURSOS. Los cursos se repiten

varias veces durante el año; dura cada uno de ellos solamente ocho semanas y tienen por objeto adiestrar a médicos, enfermeras visitadores de Salubridad e inspectores sanitarios, en trabajos de higiene y Salubridad Pública, esforzándose en acostumbrarlos a distinguir los problemas de más importancia en una localidad y estimándolos al estudio de los diferentes ramos que comprende la Medicina Preventiva. El material de que se usa para la enseñanza de los asistentes durante los cursos, es el trabajo comprendido en el programa de la Unidad Sanitaria Cooperativa de Cuernavaca. — **PROGRAMA DE LOS CURSOS.** 1.—Epidemiología. 2.—Enfermedades Transmisibles. 3.—Inmunología. 4.—Laboratorio. 5.—Higiene Maternal. 6.—Higiene Post. Natal. 7.—Higiene Pre-Escolar. 8.—Higiene Escolar. 9.—Aguas. 10.—Drenajes. 11.—Letrinas. 12.—Habitaciones. 13.—Procedimientos Administrativos de Salubridad Pública. 14.—Estadísticas Vitales. Al participar a usted lo anterior, por disposición del C. Jefe del Departamento, me honro en invitarlo muy cordial y respetuosamente, para que sea tan amable de enviar a los cursos de referencia a los señores médicos, enfermeras visitadoras e inspectores sanitarios que trabajen en Salubridad Pública, en el Gobierno de su muy merecido cargo, participándole que las fechas de iniciación de los mismos, para el año entrante, son los siguientes: Enero 29 a marzo 24, 8 semanas. Abril 9 a junio 2, 8 semanas. Junio 4 a julio 28, 8 semanas. Julio 30 a septiembre 14, 6½ semanas. Octubre 1º a Noviembre 24, 8 semanas. Como las prácticas de Higiene y Salubridad están sujetas a principios científicos que sólo van cambiando de acuerdo con los nuevos descubrimientos alcanzados de modo riguroso en los campos de la biología, la química, la física y otras ciencias conexas, aquellas adquieren cierto grado de uniformidad provechosa; por lo que es ventajoso que los trabajos de este ramo, importantísimo para la mejora de la salud humana, se efectúen también uniformemente. Es esto último lo que constituye la orientación primordial del C. Jefe del Departamento, al invitar a Ud. con toda atención para que coopere a uniformar las labores de Salubridad e Higiene en el País, tan necesarias para mejorar la salud del pueblo de México, aumentando así su vigor, y por consecuencia la riqueza nacional. Aprovecho esta oportunidad para protestarle las seguridades de mi más distinguida y atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — El Subdirector del Servicio de Higiene Rural, DR. CHARLES A. BAILEY. — Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, publicación y fines consiguientes, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 7 de noviembre de 1933. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

12321

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 129.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección General de Caminos, en circular número 13 de 1º del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. He de merecer a usted de la manera más atenta, se sirva ordenar a las autoridades encargadas de la ministración de la Placa Unica para el SERVICIO PUBLICO FEDERAL, en esa Entidad del merecido cargo de usted, que los permisos de carga fija y carga eventual solamente es esta Secretaría la que está capacitada para concederlos, de acuerdo con lo prescrito por la ley de Vías Generales de Comunicaciones, debiendo los interesados, por lo tanto, solicitar estos permisos directamente a la misma y una vez concedidos quedarán facultadas las Oficinas de

Tránsito para ministrar las placas respectivas previo el aviso de esta Secretaría. Por lo que respecta a cancelación o baja de dichos permisos, el solicitante primeramente debe ocurrir a la Secretaría de Comunicaciones para que ésta cancele el permiso de que se trata y avise a la Autoridad de Tránsito que otorgó las placas del SERVICIO PUBLICO FEDERAL, que debe proceder a recogerlas.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento, publicación y cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 7 de Dic. de 1933. — El Srio. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

12357

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 130.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en telegrama de 5 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Número 24-4-13842. Verificado escrutinio prescrito por artículo octavo reglamento veintiocho noviembre 1893, resultaron electos para formar junta calificadora de hacer derrama impuestos sobre ventas hilados tejidos algodón, lana y algodón y artisa y de seda para primer semestre 1934, señores Jaime Arechederra, Alfonso Vega, Jesús de la Torre, Marcelo Rossetto y Julián B. yón, y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes señores Ing. Joaquín Santaella y Joaquín Jiménez. Comunico Ud. para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial ese Estado publicación por el artículo décimo citado reglamento. Impuestos especiales. Oficial Mayor, Ulises Irigoyen".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su publicación, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, 7 de diciembre de 1933. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

10189

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de octubre del corriente año.

## EXISTENCIA ANTERIOR

|               |    |
|---------------|----|
| Tribunal..... | 00 |
| Juzgados..... | 00 |

## ENTRADAS

|               |     |
|---------------|-----|
| Tribunal..... | 326 |
| Juzgados..... | 13  |

|           |     |
|-----------|-----|
| Suma..... | 339 |
|-----------|-----|

339

## SALIDAS

|               |     |
|---------------|-----|
| Tribunal..... | 326 |
| Juzgados..... | 11  |

|           |     |
|-----------|-----|
| Suma..... | 337 |
|-----------|-----|

## EXISTENCIA PARA NOVEMBRE.

|               |    |
|---------------|----|
| Tribunal..... | 00 |
| Juzgados..... | 2  |

|           |    |
|-----------|----|
| Suma..... | 02 |
|-----------|----|

|            |     |
|------------|-----|
| Total..... | 339 |
|------------|-----|

339 Sumas iguales

Pachuca, 3 de noviembre de 1933. — El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano. — Rúbrica.

## SECCION AGRARIA.

10,755

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas, sellos que dicen.—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 398. El Tablón. Mpio. Ex-Dto. Zimapán. Hgo. Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 398, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería de EL TABLON, del Municipio y Ex-Distrito de Zimapán de este Estado, y

Resultando Primero.—Que el 19 de junio de 1931, los vecinos de la Ranchería de El Tablón de la jurisdicción mencionada, elevaron ante este Gobierno solicitud para que se les dotara de tierras. La solicitud está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915. El 21 de julio de 1931 fué instruido el expediente por la Comisión Local Agraria, habiendo sido registrado bajo el número 398 y se publicó la solicitud en el Periódico Oficial número 27, Tomo LXIV correspondiente al 16 del mismo mes de julio.

Resultando Segundo.—Que el 30 de octubre de 1931, la Comisión Local Agraria comisionó al C. Ingeniero Genaro de la Peña, para practicar los trabajos de la Visita de Inspección Reglamentaria en la Ranchería de que se trata, así como para recabar los datos indispensables para el informe técnico de acuerdo con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. El Ingeniero comisionado rindió su informe el 20 de marzo de 1932, y en el que expresa que la ranchería "El Tablón", está situada a 15 kilómetros al Sur de la Ciudad de Zimapán, cabecera del Municipio, comunicada por medio de camino de herradura, a los 20° 37' Latitud Norte y 91° 21' Longitud Oeste de Greenwich; la carretera Laredo-México, dista 7 kilómetros, el aspecto físico montañoso, su clima frío en la meseta donde se halla el caserío, y templado en la zona del Río de Tula, las lluvias son escasas comenzando en julio y terminando en octubre. Los principales cultivos son: el maíz y el frijol, con rendimiento del 40 x 1 el maíz. La ranchería solicitante actualmente posee una superficie total de 432 Ha. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: laborable, 112 Ha. 80 As. 00 Cs.; cerril con pastos, 281 Ha. 60 As. 00 Cs.; improductivo, 37 Ha. 60 As. 00 Cs., siendo el terreno laborable dividido en fracciones no mayores de 2 hectáreas, donde tienen construidas sus habitaciones y las otras clasificaciones de uso comunal. Las propiedades circunvecinas son: por el Norte, Oriente y Poniente, pequeñas propiedades inafectables, por el Sur, hacienda de Santa Ana, propiedad del señor Miguel Basualdo, según informe del propio Ingeniero, que tiene una superficie total de 1308 Ha. 80 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: riego, 13 Ha. 00 As. 00

Cs., temporal de 2a. 23 Ha. 40 As. 00 Cs., temporal de 2a. susceptible de riego, 39 Ha. 70 As. 00 Cs., cerril con pastos, 1232 Ha. 70 As. 00 Cs., tomándose agua para el riego del Río de Tula.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, el 24 de mayo de 1932 giró notificación al señor Manuel Bañuelos, concediéndole un plazo de 5 días para nombrar su representante que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, la notificación anterior fue por conducto de la Presidencia Municipal de Zimapán. La Oficina Municipal el 31 de mayo de 1932, informó a la Comisión Local Agraria, no existir ninguna finca registrada en los Padrones de la Administración de Rentas del mismo lugar, con el nombre de Santa Ana, ni como propietario Miguel Bañuelos, haciendo la devolución de la notificación citada. El Ingeniero comisionado, en informe de junio de 1932, manifiesta que los vecinos de la ranchería de "El Tablón", conocen a la finca colindante por el Sur de sus terrenos, con el nombre de Santa Ana, y que según el plano del Estado, aparece con el nombre de San Francisco y hace la sugerencia de pedir datos a las Oficinas Rentísticas, dándose los nombres de los colindantes para la fácil búsqueda e identificación, habiendo procedido en esa forma la Comisión Local Agraria.

La Administración de Rentas de Zimapán el 15 de junio de 1932 comunicó que el verdadero nombre del predio es San Francisco Texcadho (a) Cuintzha, siendo sus propietarios Miguel, Adelaida y María de Jesús Basualdo; hechas las aclaraciones del caso, la Comisión Local, con fecha 19 de julio de 1932 citó a los propietarios mencionados, por medio de notificaciones, para que nombraran su representante común o intervinir en éste, en la formación del censo agro-pecuario. En junta celebrada el 5 de agosto de 1932, el señor Miguel Basualdo, por sí y en representación de sus hermanas las señoritas Adelaida y María de Jesús, pidió, se le tome como representante común acordando la Comisión Local Agraria notificar antes, al señor Domingo Espino Martínez, propietario de una fracción de la hacienda de Tzizay, la que se hizo con fecha 30 del mismo mes y año, concediéndole un plazo de 5 días. El 10 de mayo de 1933, la Comisión Local Agraria, otorgó su representación al C. Salvador F. Ponce, para que asistido del designado por los propietarios y de los vecinos solicitantes, procediera al levantamiento del precitado censo, y por razones expuestas por el C. Florencio Miño, Presidente del Comité Particular Ejecutivo y ratificadas por el representante de la Comisión Local Agraria, no se llevó a cabo la diligencia respectiva el día 15 de mayo del corriente año, transfiriéndose para el 23 del mismo mes, y legalmente constituida la Junta General en ese día, procedieron a los trabajos mencionados, obteniendo los siguientes resultados: Censo agrario, número de habitantes, 211; jefes de familia, 49; personas con derecho a dotación, 80. El pecuario, 315 cabezas de ganado naval; 4 caballar; 212 vacuno, 1494 cabrío; 349 lanar y 138 porcino.

Resultando Cuarto.—Que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21

de marzo de 1929, con fecha de 17 de junio de 1933 la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas probablemente afectadas para que presentaran pruebas y alegatos en defensa de sus intereses, y como resultado de esas notificaciones, el señor Domingo Espino Martínez, propietario de una fracción de la hacienda de Tzizay, en escrito de 11 de julio de 1933 manifiesta que no fue notificado oportunamente para nombrar su representante y por las constancias que existen en el expediente respectivo, se desprende que el oficio notificadorio, fue recibido con la debida oportunidad, aceptando por consiguiente la Comisión Local Agraria, al señor Miguel Basualdo como representante común de los propietarios, quien intervino en las diligencias respectivas, el mismo señor Basualdo, hace objeciones al censo e inserta una lista de 42 nombres, alegando que éstos no tienen derecho a dotación, por ser propietarios de terrenos; hecho el estudio minucioso de los 42 nombres señalados y objetados, se deduce que solamente 13 de ellos están considerados en el censo levantado el 23 de mayo de 1933, por la Junta Censal, con derecho a dotación, siendo: Florencio Muñoz (1), Rosalío Trejo (37) Eva Rodríguez (58), Miguel Trejo (60), Sostenas Olguín (77), Pánfilo Olguín (97), Fidencio Olguín (117), Vicente Muñoz (123), Domitila Muñoz (136), Bibiano Martínez (145), Porfirio Martínez (157), Herminio Ramírez (162), Nepomucena Chávez (204) anotados sin derecho a dotación: Susana Muñoz (27), Francisco Chávez 1º (186) y Altagracia Chávez (209) pues estos tres están incluidos en diferentes hogares. El señor Miguel Basualdo, señoritas Adelaida y María de Jesús del mismo apellido, en escritos de 16 de julio de 1933, hacen igualmente objeciones al censo en la misma forma que el anterior. No son de tomarse en consideración los alegatos presentados por los propietarios de las fincas de posible afectación, ya que para ello debían de haber presentado pruebas, y según censo que obra en el expediente respectivo e informe del Ingeniero Genaro de la Peña, las superficies de terreno de labor no son suficientes para el sostenimiento de sus hogares. Del censo levantado por la Junta Censal, integrada por los C. C. Salvador F. Ponce, Representante de la Comisión Local Agraria, Leopoldo Badillo, de los vecinos de la rancharía, y Miguel Basualdo, de los propietarios, deben excluirse a Eva Rodríguez (58), Silveria Muñoz (61), Juana Olguín (115), Catarina Olguín (116), Domitila Muñoz (136), Silverio Muñoz (93), Ignacia Muñoz (143), Ricarda Muñoz (144), Marcelina Martínez (156), Francisca Olguín (103), Tomasa Trejo (181), Regina Martínez (195), Crescenciana Olguín (113) y a Nepomucena Chávez (204) por no llenar los requisitos que señala el artículo 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y tomándose en consideración la superficie de tierras laborables que poseen los vecinos solicitantes que es de 112 Hs. 80 As. 00 Cs., con la que cubren sus necesidades 9 de ellos, y que unidos a los 14 antes citados dan un total de 23 sin derecho a dotación, que descontados de los 80 según censo, quedarían solamente 57, número que servirá de base para la dotación.

Resultando Quinto.—Que otras de las fincas de posible afectación es la hacienda de Tzizay, por encontrarse dentro del radio de 7 kilómetros, de la propiedad de los señores Espino Rubio, Alvaradejo Villegas y Martínez, con superficie actual de 4985 Hs. 95 As. 00 Cs., libres de toda afectación, y fraccionada en la forma siguiente: Amalia Espino, 700 Hs. 00 As. 00 Cs., de la siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 10 Hs. 15 As. 00 Cs., laborable, 13 Hs. 50 As. 00 Cs., magney, 20 Hs. 60 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado, 655 Hs. 75 As. 00 Cs. registrada el 8 de febrero de 1930. Rodolfo Espino, agostadero para la cría de ganado 90 Hs. 80 As. 00 Cs., registrada en la misma fecha. General Otilio Villegas, agostadero para la cría de ganado, 102 Hs. 00 As. 00 Cs., registrada el 2 de septiembre de 1931. Arturo Alvaradejo, temporal de 2a. 3 Hs. 75 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado, 251 Hs. 25 As. 00 Cs., registrada el 3 de septiembre de 1931. Juana Rubio, con superficie total de 432 Hs. 60 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 10 Hs. 60 As. 00 Cs., Riego, 2 Hs. 80 As. 00 Cs., y agostadero para la cría de ganado, 419 Hs. 20 As. 00 Cs., registrada el 25 de febrero de 1930. Librado Martínez, con superficie total de 192 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y registrada el 20 de enero de 1930. y por último la de Domingo Espino Martínez, con superficie total de 2942 Hs. 55 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 50 Hs. 45 As. 00 Cs., magney, 5 Hs. 20 As. 00 Cs., laborable, 00 Hs. 80 As. 00 Cs., y agostadero para la cría de ganado, 2887 Hs. 10 As. 00 Cs., primitivo dueño de la hacienda de Tzizay.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ejidos que ante este Gobierno elevaron los vecinos de la rancharía "El Tablón" del Municipio y Ex-Distrito de Zimapan, está fundada en las disposiciones contenidas en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para la substanciación y tramitación del expediente respectivo, cumplió con todos los ordenamientos de los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, supuesto que instauró el expediente respectivo, inscribió la solicitud en el Registro Agrario, ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, comisionó Ingeniero para que hiciera el plano topográfico del pueblo y zona colindante, así como para que rindiera informe técnico complementando el plano anterior, ordenó el levantamiento del censo agro-pecuario con asistencia del representante de la misma Oficina, el de los propietarios y el del pueblo; concedió a los propietarios probablemente afectados el plazo para que hicieran las objeciones y alegatos en defensa de sus intereses, y por último, emitió a la consideración del Ejecutivo el dictamen que se revisa.

Considerando Tercero.—Que tal como opina la Comisión Local Agraria en su dictamen, y por el informe rendido por el Ingeniero Genaro de la Peña, se comprueba que la ranchería solicitante carece de las tierras necesarias para satisfacer sus necesidades económicas, pues en su mayoría son tierras cerriles con pastos, siendo de urgente necesidad dotarlos de las tierras necesarias, para mejorar en esa forma su situación económica, agrícola y ganadera.

El censo levantado el 23 de mayo de 1933, arrojó un total de individuos con derecho a dotación de 80, de los que fueron objetados 17 de ellos por el señor Domingo Espino Martínez, pues los 25 que anotó demás, no están en el aludido censo como lo hace notar en su escrito de 14 de junio de 1933; en igual forma hicieron los hermanos Basualdo, las que no son de tomarse en consideración; y en cambio si son de excluirse las personas anotadas en el censo de que se trata, con los números 58, 61, 93, 103, 113, 115, 116, 136, 143, 144, 156, 181, 195 y 204, más nueve individuos que cubren sus necesidades con las 112 Hs. 80 As. 00 Cs. que poseen, y hecha la deducción de éstos, del número total del censo levantado, se reducirán a 75 individuos con derecho a dotación, que son los que servirán de base para la resolución; por lo tanto conviene estudiar y examinar cada una de las fincas señaladas como afectables en el presente caso, y que se encuentran inmediatas en un radio de 7 kilómetros, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 21 de la Ley de la materia y según plano formado por el Ingeniero comisionado y son:

#### HACIENDA DE "TZIJAY"

Propiedad de Amalia Espino.

Fracción de la Hacienda de "Tzizay".

| Clasificación de tierras.         | Sup. Planif. cada. | Equiv. Agrarias | Parcelas. | Parcelas. Disp. |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------|-----------|-----------------|
| Temporal de 2ª                    | 10-15-00.          | 1.015.          |           |                 |
| Laborable                         | 13-50-00.          | 1.065.          |           |                 |
| Magüey                            | 20-60-00.          | 1.717.          |           |                 |
| Agostadero para la cría de ganado | 655-75-00.         | 27.323.         |           |                 |
| Totales                           | 700-00-00.         | 31.120.         | 1.120.    |                 |

#### FRACCION DE JUANA RUBIO.

|                                   |            |         |  |  |
|-----------------------------------|------------|---------|--|--|
| Riego                             | 2-80-00.   | 0.460.  |  |  |
| Temporal de 2ª                    | 10-60-00.  | 1.060.  |  |  |
| Agostadero para la cría de ganado | 419-20-00. | 17.467. |  |  |
| Sumas                             | 432-60-00. | 18.987. |  |  |

#### FRACCION LIBRADO MARTINEZ.

|                                   |            |        |       |  |
|-----------------------------------|------------|--------|-------|--|
| Agostadero para la cría de ganado | 192-00-00. | 8.000. | 0.000 |  |
|-----------------------------------|------------|--------|-------|--|

#### FRACCION DE RODOLFO ESPINO.

| Clasificación de tierras.         | Sup. Planif. cada. | Equiv. Agrarias | Parcelas. | Parcelas. Disp. |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------|-----------|-----------------|
| Agostadero para la cría de ganado | 90-80-00.          | 3.783.          | 0.000     |                 |

#### FRACCION DE ARTURO ALVARADEJO.

|                                   |            |         |  |  |
|-----------------------------------|------------|---------|--|--|
| Temporal de 2ª                    | 3-75-00.   | 0.375.  |  |  |
| Agostadero para la cría de ganado | 521-25-00. | 21.719. |  |  |
| Sumas                             | 525-00-00. | 22.094. |  |  |

#### FRACCION DEL GRAL. OTILIO VILLEGAS.

| Clasificación de tierras.         | Sup. Planif. cada. | Equiv. Agrarias | Parcelas. | Parcelas. Disp. |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------|-----------|-----------------|
| Agostadero para la cría de ganado | 102-00-00.         | 4.250.          | 0.000.    |                 |

#### FRACCION DE DOMINGO ESPINO MARTINEZ.

|                                   |             |          |        |  |
|-----------------------------------|-------------|----------|--------|--|
| Temporal de 2ª                    | 50-45-00.   | 5.045.   |        |  |
| Magüey                            | 5-20-00.    | 0.433.   |        |  |
| Laborable                         | 0-80-00.    | 0.067.   |        |  |
| Agostadero para la cría de ganado | 2887-10-00. | 120.296. | 95.841 |  |
| Sumas                             | 2943-55-00. | 125.841. |        |  |

#### HACIENDA DE TEXCADHO (a) OQUINTZHA.

| Clasificación de tierras.              | Sup. Planif. cada. | Equiv. Agrarias | Parcelas. | Parcelas. Disp. |
|----------------------------------------|--------------------|-----------------|-----------|-----------------|
| Riego                                  | 13-00-00.          | 2.600.          |           |                 |
| Temporal susceptible de riego          | 39-70-00.          | 6.617.          |           |                 |
| Temporal de 2ª                         | 23-40-00.          | 2.340.          |           |                 |
| Cerril con pastos                      | 1232-70-00.        | 25.681.         | 7.238.    |                 |
| Sumas                                  | 1308-80-00.        | 37.238.         |           |                 |
| Total de parcelas Agrarias disponibles |                    |                 | 104.199   |                 |

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y hecho el cálculo respectivo, se obtienen 104 199 parcelas agrarias disponibles, equivalentes a 1041 Hs. 99 As. 00 Cs. de temporal de 2ª y para cubrir la necesidad de 57 vecinos con derecho a dotación se necesitaría el mismo número de parcelas agrarias y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley, antes citada, correspondería afectarse a la hacienda de Texcadho [a] Oquintzha, con 3.959 parcelas, Fracción de la Hacienda de "Tzizay", propiedad del señor Domingo Espino Martínez, con 52.428 y a la fracción de la señora Amalia Espino, 0.613 parcelas, no siendo posible aplicarse el criterio de la Ley dado a que los terrenos que probablemente se afecten, son en su mayoría de agostadero para la cría de ganado y cerril pastos, y tomando en consideración el artículo 19 reformado de la Ley, que ordena que en los casos donde no existan tierras de cultivo o cultivables, solamente se tomarán de mala calidad las necesarias, evitando la superabundancia y no compensarlas o sacar su equivalente a tierras de cultivo, por consiguiente debe afectarse en primer término a la hacienda de TEZCANDHO [a] Oquintzha, con una superficie de 211 Hs. 38 As. 40 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de 2ª susceptible de riego, 35 Hs. 80 As. 00 Cs. de cerril con pastos, 175 Hs. 58 As. 40 Cs. que equivalen a... 7.238 parcelas agrarias disponibles de temporal y en segundo término la Fracción de "Tzizay", propiedad del señor Domingo Espino Martínez, con una superficie de 540 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de 2ª 35 Hs. 90 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado, 503 Hs. 30 As. 00 Cs., que equivalen a 14.096 parcelas agrarias.

Las otras fracciones citadas pertenecientes a la hacienda de "Tzizay" y de varios propietarios, no son de afectarse por constituir pequeñas propiedades con excepción de la perteneciente a la señora Amalia Espino, que igualmente no es de afectarse por interponerse el ejido provisional de la Ranchería de "Tzizay" y encontrarse distante del poblado peticionario.

Considerando Cuarto.—Que por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de

1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la Ranchería de El Tablón, del Municipio y ex-Distrito de Zimapan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes citada, con una extensión de 751 As. 58 As. 40 Cs. (setecientos cincuenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de Texcádhó (a) Oquintzha, 211 Hs. 38 As. 40 Cs. (doscientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta centiáreas), de la siguiente clasificación: temporal de 2ª susceptible de riego, 35 Hs. 80 As. 00 Cs. (treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas), cerril con pastos, 175 Hs. 58 As. 40 Cs. (ciento setenta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas), y de la Fracción de la Hacienda de Tzizay, propiedad del señor Domingo Espino Martínez 540 Hs. 20 As. 00 Cs. (quinientas cuarenta hectáreas, veinte áreas), de la siguiente clasificación: temporal de 2ª 35 Hs. 90 As. 00 Cs. (treinta y cinco hectáreas, noventa áreas), agostadero para la cría de ganado, 504 Hs. 30 As. 00 Cs. (quinientas cuatro hectáreas, treinta áreas).

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 40 y 38 Reglamentarios, para el levantamiento de las cosechas pendientes y para la explotación de las magueyeras, respectivamente, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos noticiosos correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de El Tablón.

Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

11,020

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación. Registrado bajo el Núm. 5517 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Congregación de Venustiano Carranza del Municipio de Zempoala, de este Estado, ante usted con el debido respeto, comparecemos y decimos:

Que el artículo 27 de la Constitución, el artículo 3º, de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotación y Restitución de 21 de marzo de 1929, dan derecho a los Pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la Congregación de Venustiano Carranza que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Congregación de Venustiano Carranza la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que se nos tenga como nuestro Representante, para censos y notificaciones al C. Benjamín Reyes quien recibe notificación en el pueblo de Acelotla de Ocampo. [Vía postal: Zempoala].

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestra Congregación son las de Venta de Cruz, San José Tetecuintla, Los Olivos, San Mateo, Nextlalpan y San Pedro Tochtliaco.

Protestamos a usted, señor Gobernador nuestro respeto.—Congregación Venustiano Carranza, Hgo., 20 de octubre de 1933.—Nestor Reyes, Catrino Ruiz, Eleazar Ruiz, Adrián Reyes, Zelathiel Sánchez, Arnulfo León, Eusebio Álvarez, Samuel Ruiz, Pompeyo Suárez, Vicente Ruiz, Antonio Hernández, Carlos Mejía, Rogelio Ruiz, José Serrano, Isidoro Saldaña, Lucía Suárez, Gilberto Avila, Amelia Ruiz, Zerafin Ortega.—Rúbricas.

Efrén Hernández, Ismael Hernández, Silverio Hernández, Joaquín Espinosa, Encarnación Ortega, Manuel Cruz, Dolores Espejel, Agustín Delgadillo, Isabel Ruiz, Columba V. de Reyes, Donaciano Vázquez.—Rúbricas.

El Juez Conciliador que suscribe, Certifica: que las firmas y nombres que cubren el presente son auténticas y de vecinos e interesados que lo cubren.—Acelotla de Ocampo, Hgo. oct. 20 de 1933.—Remedios Ruiz.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Juzgado Conciliador de Acelotla" Dto. Pachuca, E. de H. República Mexicana.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de noviembre de 1933.—  
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12207

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos de la ranchería de EL BOXTHA, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de julio de 1929, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las necesarias para su subsistencia.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1° de septiembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario de conformidad con las prescripciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los datos técnicos que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la misma Ley. Igualmente notificó a los propietarios presuntos afectados para que de conformidad con lo que previene el artículo 67 de la citada ley, alegaran lo que a sus intereses conviniera. Con vista de los elementos recabados y del censo levantado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, al que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Este funcionario con fecha 6 de febrero de 1932 dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de que se trata, una superficie de 245-64-71 Ha. de terrenos de agostadero para cría de ganado tomadas íntegramente de la hacienda de "Chicavasco". Lo anterior dotación fue calculada sobre una base de 148 individuos y se dió la posesión de las tierras que fueron concedidas por el C. Gobernador del Estado el 5 de marzo de 1932.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo, por conducto del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria fue turnado, para los efectos de su revisión, a la propia Comisión. De acuerdo con las diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, recabados unos por la Comisión Local Agraria y otros con posterioridad a la posesión provisional, la expresada Comisión Nacional llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos de EL BOXTHA se dedican exclusivamente a la agricultura y que carecen de tierras suficientes para subvenir a sus necesidades; que la superficie comprendida dentro del perímetro que abarcan los terrenos de EL BOXTHA, está formada por pequeñas propiedades, que dentro del radio de siete kilómetros a que se re-

fieren el artículo 21 de la Ley Agraria en vigor, se encuentran las haciendas de "Chicavasco", "Dolores de la Vega", "San José Doxey", "La Estancia", rancho de "Guadalupe" y terrenos denominados de "Fray Francisco"; que las haciendas de "San José Doxey" y "Dolores de la Vega" serán afectados para las dotaciones de los poblados de Gaxusi, San Salvador, Bondhó y Dexthó; que la explotación de los terrenos de "La Estancia" resulta incoasteable a los vecinos del poblado de que se trata en virtud de encontrarse a 6-1-2 kilómetros de EL BOXTHA; que las tierras de "Fray Francisco" aun cuando aparecen como de propiedad del Gobierno del Estado tampoco son susceptibles de afectación por estar dedicadas a un servicio público, pues en ellas se encuentran los manantiales que surten de agua a varios pueblos de la región, que en consecuencia, las únicas fincas afectables para la dotación de que se trata, son la hacienda de "Chicavasco" y el rancho de "Guadalupe"; que este último tiene una superficie de 243-93 Ha. de las que 185-33 Ha. son de temporal de segunda y 58-60 Ha. de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de "Chicavasco" tiene una extensión superficial de 832-20 Ha. después de descontar 225 Ha. concedidas últimamente en dotación definitiva a Boti-Bají; que las 832-20 Ha. de referencia se clasifican como sigue: 51-40 Ha. de temporal de segunda, 672-50 Ha. de agostadero para cría de ganado y 8-30 Ha. ocupadas por caminos, barrancas, etc., y que la propietaria del predio últimamente nombrado es dueña también de la hacienda de "Llano Largo" y de las fracciones 1 y 2 de "Chicavasco", con superficie total estos tres predios de 1361-80 Ha.; que según el censo formado en el poblado existen 763 habitantes de los que 245 individuos tienen derecho a recibir parcela ejidal, pero que hecha una revisión cuidadosa de dicho documento, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados para recibir parcela ejidal es de 200 después de excluir del número de dotables a los anotados en la columna relativa con los números 10, 69, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 121, 123, 125, 126, 193, 207, 216, 220, 225, 226, 227, 230, 236, 239, 242 y 243, por no dedicarse a labores agrícolas; a los marcados con los números 1, 13, 18, 38, 46, 55, 117, 128, 129, 132, 137, 142, 154, 158, 169, 176, 184, 188, 204, 210, 212, 217, 219, 221, 223 y 245, por ser propietarios de terrenos con superficie mayor que la que les correspondería en dotación, considerando, en cambio, que tienen derecho a parcela ejidal, los marcados en la columna "Núm. progresivo de habitantes" con los números 383, 460, 462, 659, 706, 709 y 747, por reunir los requisitos de ley.

Resultando Quinto.—No obstante que fueron hechas las notificaciones de ley a los interesados para que de conformidad con el artículo 87 alegaran lo que creyeran conveniente, no hay constancias en el expediente de que hubieran presentado objeción alguna.

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha Ley toda vez que fue fallado provisionalmente cuando ya estaba en vigor dicho ordenamiento.

**Considerando Segundo.**—Por las datos y constancias que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que el poblado denominado **EL BOXTHA**, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, tiene pleno derecho para solicitar ejidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción a que se refiere el artículo 14 de la misma y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables cuyo cultivo o aprovechamiento les permite subvenir a sus necesidades.

**Considerando Tercero.**—Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 200 capacitados para recibir ejidos; atendiendo que las únicas fincas afectables para la presente dotación son la hacienda de "Chicavasco" y el rancho de "Guadalupe" y a que la primeramente nombrada debe considerarse para los efectos de la Ley Agraria con una superficie de 2194-00 Ha., por formar una sola propiedad con la hacienda de "Llano Largo" y fracciones 1 y 2 de "Chicavasco"; atendiendo, igualmente, a la imposibilidad de afectar estos anexos por encontrarse a más de siete kilómetros del poblado beneficiado, y a que la hacienda de "Chicavasco" debe contribuir para la dotación a Huastla, y tomando en consideración, por último, la calidad de las tierras de que se dispone y demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente conceder al poblado de **EL BOXTHA** 31-70 Ha. de temporal de segunda, sin fijar parcela individual por no alcanzar la mínima que señala la ley, además de 230 Ha. de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se señalan para usos colectivos, de conformidad con lo que previene el artículo 19 reformado de la Ley Agraria vigente. Por lo tanto, el ejido definitivo quedará formado por 261-70 Ha., modificándose, en consecuencia, la resolución provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado. La anterior superficie se tomará como sigue: 22 Ha. de temporal de segunda y 230 Ha. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de "Chicavasco" y 9-70 Ha. de temporal de segunda del rancho de "Guadalupe", respetándose en todo caso a éste último la superficie que como mínimo señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Las superficies mencionadas pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

**Considerando Cuarto.**—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

**Considerando Quinto.**—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

**Primero.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de **EL BOXTHA**, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.

**Segundo.**—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada el 6 de febrero de 1932 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado de referencia.

**Tercero.**—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de **EL BOXTHA**, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con una superficie de 261 Ha. 70 As. (doscientos sesenta y una hectáreas, setenta áreas de terrenos), de los cuales 31 Ha. 70 As. (treinta y una hectáreas, setenta áreas) serán de temporal de segunda para sus necesidades agrícolas y 230 Ha. (doscientas treinta hectáreas) de agostadero para cría de ganado, para sus usos colectivos, superficies que se tomarán como sigue: 22 Ha. (veintidós hectáreas) de temporal de segunda y 230 Ha. (doscientas treinta hectáreas) de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de "Chicavasco", y 9 Ha. 70 As. (nueve hectáreas, setenta áreas) de temporal de segunda del rancho de "Guadalupe".

Las superficies mencionadas pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

**Cuarto.**—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

**Quinto.**—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprenda a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que los concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

**Sexto.**—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—*A. L. Rodríguez.*  
Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de

los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente compulsada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

12169

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO para resolver en definitiva el expediente que sobre dotación de ejidos se tramitó a solicitud del poblado ACOMULCO, Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10 de noviembre de 1930, los vecinos del poblado arriba indicado, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos, manifestando que desde hacía más de 50 años poseían y disfrutaban de un terreno que denominan Tenancuayo y que habiendo sido invadido por vecinos del pueblo de Jalamelco y siendoles necesario para diferentes usos, solicitaban se les confirmara la posesión, dotándoseles con el mismo terreno previo el procedimiento agrario respectivo.

Resultando Segundo.—Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria para la subvención del expediente, habiéndose hecho la publicación de ley en el "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 8 de febrero de 1931. El censo agropecuario levantado, se formó con intervención únicamente del Representante de la Comisión Local Agraria y del poblado peticionario, por no haber nombrado el suyo el C. Presidente Municipal de Xochicoatlán, a quien se notificó para ese efecto, pues los terrenos que resultan afectados aparecen como de la propiedad de ese Municipio, según lo manifestó dicho funcionario. En el expresado censo se consideraron como capacitados a 96 individuos. De los datos que arroja el informe técnico del Ingeniero comisionado, Genaro de la Peña, es pertinente decir que únicamente los terrenos del poblado de "Acomulco" comprenden una superficie de 776 Hs. constituidas por pequeñas propiedades, en las que está comprendida una de 100 Hs.; que dentro del radio de 7 kilómetros que la Ley señala no hay más terrenos afectables que los pertenecientes al Municipio de Xochicoatlán que comprenden una extensión de 2000 Hs. de las que solo fueron levantadas las 100 Hs. que constituyen el terreno denominado Tenancuayo que solicitan por dotación los vecinos del poblado cuyo expediente se estudia; que los terrenos son de monte alto, siendo 10 Hs. de temporal de segunda clase; que las colindancias de dicho terreno son por el Norte y Poniente pequeñas propiedades pertenecientes a vecinos del poblado de "Acomulco", por el Sur terrenos del Municipio de Xochicoatlán y por el Oriente, propiedades de vecinos del pueblo de Jalamelco y el Municipio de Xochicoatlán.

Resultando Tercero.—Que como consecuencia

de la notificación a que se refiere el artículo 67 de la Ley Agraria vigente, y que se le hizo al C. Presidente Municipal de Xochicoatlán, como Representante del Ayuntamiento del mismo pueblo, este funcionario no presentó ningunos alegatos en los autos respectivos.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 19 de octubre de 1931, el C. Gobernador del Estado de acuerdo con la opinión de la Comisión Local Agraria, dictó su fallo provisional, declarando procedente la dotación solicitada por los vecinos del poblado de "Acomulco", Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, de esa Entidad Federativa, y que es de dotarse a la referida localidad con una extensión de 104 Hs. de terrenos de monte con algo de labor y pastal, de las tierras que pertenecen al Municipio de Xochicoatlán, habiéndose dado la posesión provisional a los interesados el día 4 de febrero de 1932 y publicándose dicha resolución en el "Periódico Oficial" del Estado el 8 de marzo de 1932.

Resultando Quinto.—Que con los requisitos de Ley fue remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión y ante ella presentaron alegatos los vecinos del pueblo de Xochicoatlán oponiéndose a la dotación y a que fuese afectado el terreno de Tenancuayo porque se les causaría grave perjuicio al darlo en dotación al poblado de "Acomulco", el cual no se beneficiaría con la dotación pedida. Durante la misma revisión se estudió el censo formado en primera instancia, llegando a la conclusión de que deben ser excluidas las personas listadas con los números 1, 3, 17, 64, 74, 100, 157, 203, 233, 236, 266, 272, 291 y 293 por no dedicarse al cultivo de las tierras; los marcados con los números 12 y 55 por ser propietarios y los números 50 y 188, el primero por tener tierras en mayor extensión que la que podía corresponderle por dotación y el segundo por ser escolar. Los números indicados corresponden a la columna "Número progresivo de habitantes" y queda como número definitivo de dotables el de 81 personas.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con los artículos 134 interpretado a "contrario sensu" y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el expediente de que se trata, debe ser resuelto de conformidad con los preceptos de dicho Ordenamiento, en virtud de haber sido fallado provisionalmente el 19 de octubre de 1931.

Considerando Segundo.—Que estando plenamente comprobado que en el poblado de "Acomulco" existen más de 20 individuos con capacidad para adquirir tierras por dotación y que carecen de ellas para la satisfacción de sus necesidades, debe declararse procedente la solicitud que con fecha 10 de noviembre de 1930 presentaron los vecinos del repetido poblado al C. Gobernador del Estado.

Considerando Tercero.—Que no existiendo más tierras disponibles que las mismas 104 Hs. de monte alto y temporal de segunda con que fue dotado el poblado de "Acomulco" por resolución provisional de 19 de octubre de 1931, es de confirmarse la expresada dotación provisional y concederse en calidad

de definitiva la mencionada extensión de tierras que con todos sus usos, costumbres y servidumbres pasará al poblado beneficiado, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 104 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 10 de noviembre de 1930 formularon los vecinos del poblado de "Acomulco", Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en cuanto al monto de la dotación, la resolución provisional que con fecha 19 de octubre de 1931 pronunció el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota al poblado de "Acomulco", Municipio de Xochicoatlán, ex-Distrito de Molango, del Estado de Hidalgo, con 104 Hs. (ciento cuatro hectáreas) de tierras de monte alto y temporal de segunda con que fué dotado provisionalmente, extensión que con todos sus usos, costumbres y servidumbres pasará al poblado beneficiado para constituir su ejido, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Acomulco" que quedan obligados a conservar, propagar y restaurar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que los concierne.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a "Acomulco", para cuyo efecto, remítase copia autorizada

de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 5 de agosto de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. N., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

## GOBIERNO FEDERAL.

12,113

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Angel P. Hermosillo, dueño del predio La Providencia, Zacatecas número 4.—México, D. F.

Hedley Ludlow, dueño de la Fracción 5 de Hueyapan, Paseo de la Reforma número 170.—México, D. F.

José Landero, dueño de la Fracción 4 de Hueyapan, Plaza Morelos número 29.—Ciudad.

Rodolfo Toch, dueño del Rancho Santa Marta, Plaza Morelos número 29.—Ciudad.

Eduardo J. Creel, dueño de la Hacienda Santa Elena del Monte, Capuchinas número 45.—México, D. F.

Alejandro del Hoyo y niña Elena del Hoyo, dueños de las fracciones Santo Domingo y Tepopotes, Chopo número 19.—México D. F.

Luis F. Castello, Adela F. C. de Murphy, dueños de la Hacienda Totoapa el Grande, Monte de Piedad número 15.—México, D. F.

### NOTIFICACION.

De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley Agraria vigente, me permito notificar a Uds. que disponen de un plazo de TRINTA días, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la presente notificación, para presentarse a revisar expediente denominado Mixquiapan y Cañada de los Poleos, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria de la Ciudad de México, D. F., (Av. Juárez número 58), así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado antes citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., noviembre 28 de 1933.—El Delegado, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

## SECCION DE AVISOS

## JUDICIALES

10,736

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

## EDICTO.

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia intestada del Señor Agustín Desentis Villegas, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal, contado desde la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, noviembre dieciseis de mil novecientos treinta y tres. — *Francisco Rivas Muñoz*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 16 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,861

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a quienes se crean interesados, para presentarse en este Juzgado a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora María Luisa Rabling de Straffon, que se verificará a las once horas del séptimo día hábil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, que se hará también en «Deportes».

Pachuca, 25 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

10,877

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Mateo Meneses, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal después de la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» y «Deportes».

Pachuca, 22 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

11,003

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Guadalupe Soto viuda de Eurasmio, vecina que fué de Tizayuca, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1933. — Recibido, noviembre 25 de 1933.

12,052

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Juan Licona, vecino que fué de esta Ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en los Periódicos Oficial del Estado y Deportes.

Pachuca, 27 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 30 de 1933. — Recibido, noviembre 30 de 1933.

12,248

JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

## EDICTO.

Convócase personas comprendidas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a la Diligencia Inventarios y Avalúo de Bienes en Testamentaria señor José Blanco García, que se verificará a las 10 horas del sexto día hábil siguiente a la última publicación de éste edicto, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 2 de diciembre de 1933. — El Secretario, *Mariano Martínez*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1933. — Recibido, diciembre 5 de 1933.

12015

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

## AVISO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el señor Lic. Filiberto Esquivel, mandatario de doña Juana Esquivel viuda de Borbolla contra don Manuel Rodríguez Moctezuma sobre pago de pesos, el señor Juez de los autos, por decreto fecha de ayer, señaló las doce horas del noveno día útil siguiente a la publicación del presente edicto en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Observador» de Pachuca, para la venta en almoneda de la casa embargada al señor Rodríguez Moctezuma, la cual tiene los linderos siguientes y es conocida con el nombre de HOTEL PALACIO: al Norte, Plazuela Benito Juárez; al Oriente, propiedad de Margarita Gómez; al Sur, predio de la Sucesión de don Malquiades Rodríguez; al Poniente, plaza de su ubicación, con valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS.

Servirá de base para la almoneda el precio que se expresa y en que ha sido valuada dicha casa por los peritos Alfonso Asiain y Fidel Fuentes.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 14 de 1933. *Aurelio Partido*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 29 de 1933. — Recibido, diciembre 4 de 1933.

12145

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO DE REMATE**

En el juicio ejecutivo mercantil y seguido por Eustolia Rivera contra Rosaura Michel, se ha mandado sacar a remate la casa situada en la 6a. calle de Guerrero número 64 de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, Sucesión de Camilo Santillán; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, con Clotilde Torres y al Poniente, con callejón de Rosales; la diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente, a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces de siete en siete días, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos, treinta y nueve centavos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Pachuca, 15 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1930.—Recibido, diciembre 4 de 1933.

12,198

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.  
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria del señor José Jiménez BARCENA, vecino que fué de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, edicto que se publicará también en "El Observador".

Huichapan, Hgo., 1º de diciembre de 1933.—El Secretario, *Bernabé Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 10. de 1933.—Recibido, diciembre 5 de 1933.

**DIVERSOS**

10,656

**DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
PRESIDENCIA MUNICIPAAL DE CHILCUAUTLA.  
A VISO.**

Encuéntrense calidad mostrencos, cuatro toros prietos, dos burros pardos, tres burras prietas, burro tordillo lucero, burro tordillo, burra mojina con cría, burro prieto, burro tabaco, fierros constan expedientes respectivos.

Valorizados peritos, cincuenta y seis pesos cincuenta centavos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas. Chilcuautla, a 8 de noviembre de 1933.—E. P. M. P., *Saúl Barrera*.—F. Fuentes, Srjo. 3—3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1933.—Recibido, noviembre 17 de 1933.

12,110

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ZIMAPAN.  
A VISO.  
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las doce horas del día quince de diciembre próximo, tendrá verificativo el remate de la finca urbana ubicada en la calle del Salto de esta Ciudad y que esta Oficina le tiene embargada a la sucesión del señor Ismael Pintado por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 630.00 (seiscientos treinta pesos), valor fiscal.

Zimapan, Hgo., noviembre 27 de 1933.—El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1—1  
Recibido, diciembre 1º de 1933.

12,107

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE METZTITLAN.  
A VISO.  
DIECIOCHOAVA ALMONEDA.**

Solicítanse postores para la Dieciochoava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados "POTRERO Y HUIJASTLA" que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta jurisdicción de Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 13 de diciembre próximo en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 7,840.00 SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS OCHENTA CENTAVOS deduciendo ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 28 de noviembre de 1933.—P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1933.—Recibido, diciembre 1º de 1933.

12296

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN  
A VISO.  
PRIMERA ALMONEDA.**

Convócanse postores para el remate del predio rústico denominado "Posa del Padre" ubicado en la ex-Hacienda de San Antonio, de este Municipio, embargado al señor Nicacio Rivera por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Dicha almoneda verificarse en los estrados de esta Recaudación a las diez horas del día veinte de diciembre próximo. Son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 360.00 (trescientos sesenta pesos), valor fiscal del predio mencionado.

Orizatlán, 27 de noviembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *León César Reyes*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1933.—Recibido, diciembre 1º de 1933.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**